CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez **recurso de reposición y en subsidio de queja** presentado por la abogada DANIELA MOLINA OSPINA, quien argumenta, ser apoderada del demandado FERNANDO BRAND GIRON, frente al auto No. 1060 del 3 de agosto de 2023. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **1117**

ASUNTO	**:**	**RECHAZA DE PLANO RECURSO**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**:**	**TÍTULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS**
DEMANDADO	**:**	**FERNANDO BRAND GIRON**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2015-00093-00**

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de queja** formulado por la abogada DANIELA MOLINA OSPINA, quien argumenta ser apoderada del demandado FERNANDO BRAND GIRON, frente al auto No. 1060 del 03 de agosto de 2023[1], en el cual no se accedió a efectuar control de legalidad.

ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2023, la doctora ISABELLA BERON GARCÍA, presentó memorial poder, otorgado por el demandado FERNANDO BRAND GIRON; a quien se le otorgó poder mediante auto No. 0612 del 2 de mayo de 2023 [sec. 61-62 cdo 1]

Para el 10 de julio de los corridos la doctora DANIELA MOLINA OSPINA, presentó memorial de solicitud de control de legalidad, aduciendo ser la apoderada del demandado FERNANDO BRAND GIRON, siendo desatado por auto No. 0995 del 21 de julio de los corridos [sec. 78-82 cdo 1]

Dicho proveído fue objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación por parte de la doctora DANIELA MOLINA OSPINA quien aduce nuevamente ser apoderada judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON, mismo que por auto No. 1060 del 3 de agosto de los corridos dispuso no reponer y no conceder la alzada deprecada [sec. 86 cdo 1]

Contra el auto No. 1060 en mientes, la doctora DANIELA MOLINA OSPINA bajo el argumento de ser la apoderada judicial del demandado FERNANDO BRAND GIRON, presentó recurso de reposición en subsidio de queja el pasado 14 de agosto de 2023. [sec. 92 sec. 1]

---

[1] *Secuencia 86 cdo 1 del Expediente Digital*

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si se vulneró el Debido Proceso en la actuación impugnada, al haberse negado el recurso de apelación, y si hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el auto No. 1060 proferido el 3 de agosto de 2023; y en caso negativo conceder el recurso de Queja interpuesto en subsidio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso:

> ***Artículo 14. –*** *Indica que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previas en el Código General del Proceso.*
> ***Artículo 42. –*** *Prevé que los deberes que están en cabeza del juez.*
> ***Artículo 73. –*** *Prevé el Derecho de postulación*
> ***Artículo 318.-*** *Señala que, salvo norma en contrario, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.*

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de Conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no se resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

De la revisión estricto del expediente se logra evidenciar que la doctora DANIELA MOLINA OSPINA con c.c. No. 1114832174 del Cerrito (V.) y T.P. No. 358.542 del C.S de la J.; no cuenta con el derecho de postulación establecido en el artículo 73 del C.G.P., para actuar en nombre del demandado FERNANDO BRAND GIRON, pues el señor BRAND GIRON otorgó poder a la doctora ISABELLA BERON GARCÍA, con c.c. 1192802.967 y T.P. 397.511 del C.S. de la J., a quien en la revisión del expediente no se evidencia revocatoria del mandato ni renuncia al mismo.

Así las cosas, se rechazará de plano el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto por la doctora DANIELA MOLINA OSPINA con c.c. No. 1114832174 del Cerrito (V.) y T.P. No. 358.542 del C.S de la J.; contra el auto No. 1060 del 3 de agosto de 2023; por no contar con legitimación para representar los intereses del señor FERNANDO BRAND GIRON.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto contra el auto No. 1060 del 3 de agosto de 2023, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bae99a3c4789e9e145b376efc69d68ed4f5063ce294c319e976f3367848c28**

Documento generado en 17/08/2023 12:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica